

ICC-ASP/S-1/Res.1

Aprobada por consenso en la 5ª sesión plenaria el 9 de julio de 2025

ICC-ASP/S-1/Res.1

Revisión de las enmiendas relativas al crimen de agresión

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional (la “Corte”) constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Convencida de la importancia capital de la Corte para poner fin a la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y para la prevención de esos crímenes,

Reafirmando su apoyo continuo e inquebrantable a la independencia, imparcialidad e integridad de la Corte,

Comprometida con la continuación de la promoción de la universalidad del Estatuto de Roma,

Poniendo de relieve que la Corte será complementaria a las jurisdicciones penales nacionales,

Recordando que, en la Resolución RC/Res.6 (2010), la Conferencia de Revisión aprobó un conjunto de enmiendas (las “Enmiendas de Kampala”), y decidió, por consenso, revisar esas enmiendas siete años después del inicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión,

Señalando asimismo que 49 de 125 Estados Partes han ratificado las enmiendas de Kampala,

Tomando nota de que, tras la decisión en materia de activación, no se ha producido ninguna investigación relacionada con el crimen de agresión,

Reconociendo que muchos Estados Partes consideran que existe un vacío respecto de la competencia sobre el crimen de agresión y abogan por la armonización de la competencia de la Corte con los otros tres crímenes fundamentales,

Reconociendo asimismo que en opinión de otros Estados Partes las disposiciones vigentes reflejan un equilibrio acordado en Kampala y confirmado en 2017,

Tomando nota de la notificación de fecha 7 de abril de 2025 del Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en calidad de depositario del Estatuto de Roma, que contiene una propuesta de enmienda del artículo 15bis del Estatuto de Roma (véase el anexo),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas,

1. *Se compromete* con el objetivo de fortalecer la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión;
2. *Decide* convocar un período extraordinario de sesiones en 2029 en Nueva York, con una duración máxima de cinco días, para examinar la propuesta de enmienda que aparece en el anexo a la presente resolución, dando la debida consideración a otras vías posibles para potenciar la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión en consonancia con el Estatuto de Roma;
3. *Establece* un subgrupo específico del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas para promover este proceso e informar a la Asamblea de los Estados Partes con frecuencia anual sobre el progreso alcanzado;
4. *Decide asimismo* convocar una reunión entre períodos de sesiones en Nueva York, con una duración máxima de dos días en 2027, a fin de hacer balance y promover las conversaciones.

Anexo



POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017

Reference: C.N.162.2025.TREATIES-XVIII.10 (Depositary Notification)

ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT
ROME, 17 JULY 1998

COSTA RICA, GERMANY, SIERRA LEONE, SLOVENIA AND VANUATU:
PROPOSAL OF AMENDMENT

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 4 April 2025, the Secretary-General received a communication from the Governments of Costa Rica, Germany, Sierra Leone, Slovenia and Vanuatu transmitting, in accordance with article 121, paragraph 1, of the Rome Statute of the International Criminal Court, the text of a proposed amendment thereto.

The Secretary-General wishes to refer to article 121, paragraph 1, of the Rome Statute of the International Criminal Court, which provides that:

“1. After the expiry of seven years from the entry into force of this Statute, any State Party may propose amendments thereto. The text of any proposed amendment shall be submitted to the Secretary-General of the United Nations, who shall promptly circulate it to all States Parties.”

.... A copy of the text of the proposal, in the Arabic, Chinese, French, English, Russian and Spanish languages, is attached as an annex.

7 April 2025

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters, likely representing the Secretary-General.

Annex / Annexe

Enmiendas al artículo 15 bis del Estatuto de Roma

Sustitución de los párrafos 4 y 5 del artículo 15bis por el texto siguiente, añadido a continuación del párrafo 3 del artículo 15bis:

4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia respecto de un crimen de agresión cuando uno o más de los Estados siguientes hayan ratificado o aceptado las enmiendas en materia de agresión, o hayan aceptado el ejercicio de la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión de conformidad con el párrafo 5:

- a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave;
- b) El Estado del que sea nacional la persona acusada del crimen.

5. Si la aceptación de un Estado que no haya ratificado o aceptado las enmiendas en materia de agresión, o que no sea parte en el presente Estatuto, fuere necesaria de conformidad con el párrafo 4, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de agresión, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.
